



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 04
07 de enero de 2020

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICÍA CON OCASIÓN
A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL
CORONAVIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315, artículo 8° y 49 de la Constitución Nacional, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, ley 1551 de 2012 Ley 1801 de 2016, Decreto 1168 de 2020 y demás normas concordantes y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, los artículos 44 y 45 de la Constitución Política establecen, respectivamente, garantías para los menores y responsabilidad especial del Estado en el cuidado y protección de sus derechos.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, de eficacia, económica y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 315, numeral 2, de la Constitución Política faculta a los alcaldes para "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que, la Ley 9 de 1979 por medio de la cual se dictan medidas sanitarias, estableció que el Estado, como regulador en materia de Salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y vigilar su cumplimiento.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO DEL ALCALDE



Continuación del decreto No. decreto no. 04 de 07 de enero de 2021 "Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 en el municipio de Puerto Carreño".

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el 11 de marzo de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la Declaratoria de Pandemia del brote de COVID-19, determinó que se hace preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención y mitigación del virus, que son complementarias a las dictadas en la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarla. Por ello expidió la Resolución 385 de 2020 "Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus", la cual vence el 30 de mayo de 2020.

Que, el 26 de mayo del corriente expidió la resolución 844 *"Por medio de la cual se prorroga la emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifica la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la resolución 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO DEL ALCALDE



Continuación del decreto No. decreto no. 04 de 07 de enero de 2021 "Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 en el municipio de Puerto Carreño".

inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que el gobierno nacional teniendo en cuenta la crisis económica y social derivada de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, que supera los acontecimientos y efectos previstos mediante el Decreto 417 de 2020, y que además constituyen hechos novedosos, impensables e inusitados, debido a la fuerte caída de la economía colombiana y mundial, que han conducido al aumento del desempleo en el país y generan riesgos de que este fenómeno se agudice con efectos importantes sobre el bienestar de la población y la capacidad productiva de la economía.

Por lo anterior, expidió el decreto 637 del 06 de mayo 2020 "*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*" para tomar medidas tendientes a fortalecer y apoyar a las grandes, medianas y pequeñas empresas con el fin de lograr la estabilidad de los empleos, así como a los trabajadores formales e informales en el país.

Que mediante el Decreto 0418 de 2020, expedido por el Ministerio del Interior se señaló que: "La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República. De igual forma, menciona el citado decreto que, las instrucciones, y órdenes del presidente de la República en materia de orden público, en el marco emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada por los decretos 531, 593 y 636 del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que por lo anterior, mediante decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*", en el Artículo 1º se prevé: "*Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO DEL ALCALDE



Continuación del decreto No. decreto no. 04 de 07 de enero de 2021 "Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 en el municipio de Puerto Carreño".

Que, el Ministerio de Interior expidió el decreto 878 del 25 de junio de 2020 "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 dentro del cual, en su artículo segundo ordenó:

"Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020".

Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo, Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020 prorrogando su vigencia por intermedio del decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO DEL ALCALDE



Continuación del decreto No. decreto no. 04 de 07 de enero de 2021 "Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 en el municipio de Puerto Carreño".

Que mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron entre otras medidas las siguientes:

"2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social."

(...)

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento.

Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid 19 y establecer las responsabilidades que los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO DEL ALCALDE



Continuación del decreto No. decreto no. 04 de 07 de enero de 2021 "Por el cual se adoptan medidas transitorias de policia con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 en el municipio de Puerto Carreño".

diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que el Decreto 1374 del 19 de octubre de 2020 optimizó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contactos de COVID-19, a través del rastreo de los casos confirmados y de los casos sospechosos, del aislamiento de los casos confirmados y sus contactos, y la toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, y derogó el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020.

Que, el marco normativo actual es el Decreto 1297 de 2020, *Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que (...) El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral (...)"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIS a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO DEL ALCALDE



Continuación del decreto No. decreto no. 04 de 07 de enero de 2021 "Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 en el municipio de Puerto Carreño"

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, en el comunicado del 23 de septiembre de 2020 sugirió adoptar medidas de respuesta duraderas y eficaces en el plano político a fin de afrontar cinco retos fundamentales: "Armonizar y planificar las intervenciones en los planos sanitario, económico y social, (...)

Velar por que las intervenciones en materia de políticas se mantengan en la justa medida y sean cada vez más eficaces y eficientes. (...) incentivo fiscal en los países emergentes o en desarrollo, lo que requiere fomentar la solidaridad internacional y aumentar la eficacia de las medidas de incentivo fiscal que se adopten. Adaptar las medidas de apoyo en materia de políticas a los grupos vulnerables más afectados, (...) Fomentar el diálogo social como mecanismo eficaz para adoptar medidas de respuesta política frente a la crisis." (Negrilla en el texto)

Que, el municipio de Puerto Carreño expidió el decreto No. 144 30 de septiembre de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del decreto No. 133 del 31 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el municipio de Puerto Carreño".

Que, el Ministerio del Interior expidió el decreto 1408 del 30 de octubre de 2020 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

Que, el gobierno nacional expidió el decreto No 1550 del 28 de noviembre de 2020 expedido por el Ministerio del Interior "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, el cual estableció:

Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID- - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO DEL ALCALDE



Continuación del decreto No. decreto no. 04 de 07 de enero de 2021 "Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 en el municipio de Puerto Carreño".

Que, una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://covid19.minsalud.gov.co/>) se evidencia que el municipio de Puerto Carreño está registrado como municipio con AFECTACIÓN ALTA COVID 19.

Que, el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social, expidió circular dirigida a gobernadores, alcaldes municipales y distritales, dentro de la cual se exponían medidas focalizadas para municipios con alta afectación.

Que, de acuerdo con lo anterior, recomiendan medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentran con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 90% de unidades de cuidados intensivos.

Que, dentro del mismo documento, se hace claridad que cualquier ciudad región que no entre en estas categorías, no podrá tomar medidas de este tipo sin tener autorización del Ministerio del Interior, a donde de manera previa deberán enviarse cualquier tipo de medidas en el marco de la pandemia a través del correo electrónico covid19@mininterior.gov.co.

Que, por lo anterior, el 07 de diciembre, se llevó a cabo reunión con las autoridades militares y de Policía con el fin de determinar medidas para los días de 8, 9 y 10 de enero, acordando implementar toque de queda durante dichos días en los horarios comprendidos entre las once (11:00) pm y cinco (5:00) am del día siguiente.

Por los argumentos anteriormente expuestos, es necesario adoptar medidas con el fin de evitar la propagación del Coronavirus Covid 19, por lo tanto, es de vital importancia invitar a la comunidad a acatar dichas restricciones con el fin de contener y mitigar la propagación del Coronavirus Covid 19 en el municipio de Puerto Carreño.

Que, en mérito de lo expuesto el alcalde del municipio de Puerto Carreño;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Toque de queda. Decretar toque de queda en el horario comprendido entre las ONCE (11:00) PM hasta las CINCO (05:00) AM del día siguiente, durante los días: 08, 09 y 10 de enero de 2021, como medida transitoria de policía con el fin de contener y mitigar la propagación del Coronavirus Covid 19 en el municipio de Puerto Carreño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Parágrafo: Todas las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Puerto Carreño, su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO DEL ALCALDE




Continuación del decreto No. decreto no. 04 de 07 de enero de 2021 "Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía con ocasión a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 en el municipio de Puerto Carreño".

incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, cierre de establecimientos y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000 y demás sanciones establecidas en las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Puerto Carreño el día siete (07) de enero de 2020.


JAIR ESTEBAN BELTRAN HINOJOSA
Alcalde Municipal de Puerto Carreño


Carlos Curvelo
Secretario de Gobierno y Administración